Rawson, 7 de Agosto de 2017.

**Y VISTOS:**

Los caratulados *"N., R. P. y Otro s/ Homicidio" (Expediente número 100.301, folio 1, año 2017, Letra N; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 9272)* donde a fojas 1/4 interpusieron Queja las Abogadas D. S. y V. H. contra el auto dictado el cinco (5) de Julio de 2017 por la Jueza Mariel Alejandra Suárez (vide copia a fojas 34) que rechazó la impugnación suscripta (vide copias a fojas 23/33) por las defensoras arriba nombradas –a favor de R. P. N. y M. H. J. N.- en desmedro de la resolución de esa Magistrada que, el diecinueve (19) de Junio del corriente año (vide copias a fojas 18 vuelta/22 vuelta), admitió la acusación carente de la firma del Fiscal actuante, dirigida contra los imputados de marras; y habilitó la Apertura del Juicio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la A-quo negó el progreso de la instancia extraordinaria consignando que "Del texto del

///

recurso puede advertirse que la señora defensora intenta articular remedios procesales en contra de actos que la misma considera nulos, como también en contra del auto de elevación a juicio, el que en los términos del art. 299 del ritual resulta irrecurrible. Que dichos extremos pueden ser reiterados en debate en el hipotético caso en que resulte condenado, ya que como primer remedio impugnativo cuenta con un recurso ordinario ante la Cámara Penal siendo el extraordinario el previsto en última instancia".

Que tales argumentos son adecuados para desestimar ahora la Protesta de fojas 1/4.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia,

**R E S U E L V E:**

**1°) DESECHAR** la Queja de fojas 1/4, con costas (Código Procesal Penal, artículos, 388, 70, 239, 240, 247 y concordantes).

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panzzi-Miguel Angel Donnet-Ante mi: José A. Ferreyra
Secretario

///